



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00398 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C.G.P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en el numeral 4° y 5° de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C.G.P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

PRIMERO. - Se adosará el registro civil de nacimiento de la causante.

SEGUNDO. Se allegará copia del impuesto predial del bien inmueble objeto de liquidación, a efectos de determinar la competencia en la causa, numeral 5° del artículo 26 del C.G.P.

TERCERO. – Se relacionará en debida forma el valor del único activo que conforma el acervo sucesoral, indicando con precisión el valor catastral. A partir de allí, se dará aplicación a lo establecido en los numerales 5° y 6° del canon 489 y numeral 4° del artículo 444 *Ejusdem*.

CUARTO. – De conformidad con el canon 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la Sentencia C 420 del año en cita, deberá acreditarse el envío de la demanda y del escrito subsanatorio con sus anexos al heredero requerido. De ser posible, se allegará prueba de la remisión

física o electrónica de la documentación (acuse de recibido-constancia de entrega del comunicado).

QUINTO. – Se indicará quién o quiénes son los progenitores de los dos (2) asignatarios de la extinta ANA CEFORA MORENO BÉNITEZ, y qué relación sostuvo o sostuvieron con la *de cujus*.

SEXTO. - En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. MARIA YOLIMA GALEANO MONTOYA, T.P. 211.895 del C.S. de la J., y Dra. SANDRA MILENA BLANDÓN BEDOYA, T.P. 220.138 del C.S. de la J., para que representen los intereses del heredero solicitante, PRECISANDO, que no podrán actuar simultáneamente, cánones 74 y 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**809302621973e15bb4db0675a9179a00221f75eb6ccd17a3dee68feb08
372bc7**

Documento generado en 11/12/2020 09:03:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**